

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1335  
Ref. 2020-00308-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **RAFAEL MARTÍNEZ MENDOZA** contra **NELSON LEÓN OROZCO ESTRADA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada con la demanda.
2. Por los **INTERESES DE MORA** causados, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **3 de enero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por los intereses de plazo, como quiera que los mismos se solicitan frente a periodos en los que ya se encontraba vencido el mismo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA RIVERA HERNÁNDEZ**,<sup>1</sup> como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>SECRETARÍA</b></p> <p align="center">En estado N° 059 de hoy, notifiqué el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>11 de agosto de 2020</u></p> <p align="center">   <b>MARILIN PARRA VARGAS</b>          Secretario       </p>
--

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.